



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6674/2020-CR, presentado por el señor congresista Alcides Rayme Marín, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP que propone la Ley que declara de interés nacional la restauración, conservación, protección y puesta en valor del puente colonial Ccotachaca de Mayupampa ubicado en la provincia de Grau del departamento de Apurímac.

En la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 17 de febrero de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Estado procesal de los Proyectos.

- **El Proyecto de Ley 6674/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de noviembre de 2019, siendo decretado el 1 de diciembre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 1 de diciembre de 2109 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

I.2 Opinión e información solicitada

Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
2-12-2020	Gobierno Regional de Apurímac	Oficio 401-2020-2021-CCPC/CR
2-12-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 402-2020-2021-CCPC/CR
2-12-2020	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 403-2020-2021-CCPC/CR
2-12-2020	Municipalidad Provincial de Grau, departamento de Apurímac.	Oficio 404-2020-2021-CCPC/CR

I.3 Opiniones recibidas

✓ Gobierno Regional de Apurímac

La Comisión recibió el 22 de enero de 2021 el Oficio 05-2021-GRAP/GRDE, firmado por el señor John Vascones Soria, Gerente Regional de Desarrollo Económico, que anexa el Informe N° 030-2020-GR.APURÍMAC/DIRCETUR-A/JML, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, que presenta la opinión: (i) el puente Ccotachaca de Mayupampa es un valioso patrimonio cultural cuya existencia data desde antes de la celebración de una tradición entre los pueblos de Turpay y de Mamara, desde época de la colonia, pueblo que data de época colonial, (ii) teniendo en cuenta su importancia no se encuentra en el listado de bienes de Patrimonio Cultural de la Nación, (iii) resulta importante que se clasifique este monumento por su valor cultural y significado histórico.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

El Proyecto de Ley 6674/2020-CR, propone la restauración, protección y puesta en valor del Puente Ccotachaca de Mayupampa que se encuentra en la provincia de Grau, del departamento de Apurímac.

Plantea que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad provincial de Grau, las municipalidades de Turpay y Mamara prioricen acción para el cumplimiento de la ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 9237, Declarando monumentos artísticos los templo de Haqaira y Mamara, de la provincia de Grau.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Organica de Minipalidades.
- Resolución Directoral Nacional N° 048-INC, Declarar Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Iglesia “Virgen de la Asunción” del distrito de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

El puente Ccotachaca, ubicado sobre el río Totora Oropesa, límite de los distritos de Mamara y Turpay, contiene un alto valor histórico, arqueológico, cultural, social y militar. Los diversos hechos ocurridos en los territorios de los distritos mencionados dan cuenta de su importancia, tanto en la época de colonia como en los eventos desarrollados en el proceso de la independencia del país y en la época republicana. En ese sentido, resulta necesario el análisis de su contexto para determinar si la iniciativa contiene materia legible.

Contexto del puente Ccotachaca

La colonia

La ciudad colonial de Mamara fue fundada por los españoles, sobre una comunidad inca, en una fecha incierta, entre 1586 y 1600, con el nombre de Villa de San Miguel Arcángel de Mamara¹, y tenía como anexo al pueblo de Turpay, se encuentra ubicada a una altitud de 3600 metros sobre el nivel del mar². En el periodo colonial pertenecía a la provincia de Cotabambas, en la actualidad, al igual que el distrito de Turpay, pertenece a la provincia de Grau³. Sin embargo, ambos pueblos son mencionados por los españoles en sus crónicas como el caso de Fray Antonio de la Calancha (1638)⁴ que menciona “*A la Provincia de Omasayos que nos dio el Virrey, i los feudatarios i a sus pueblos Totorá, Oropesa, Mamara, Turpay, Ariguanca, Corasco, Corpaguasi, Chirirqui, Chuquibanba (...)*”. Los dos distritos tienen como límite al río Totorá Oropesa y su conectividad se facilitaba por el puente Ccotachaca, hoy no transitable.

¹ Convenio Andrés Bello (2003). III Concurso Somos Patrimonio: experiencias de apropiación del patrimonio cultural y natural. Los mamareños y la preservación de su patrimonio.

² Se ubica a una distancia de 63 km desde el distrito de Chuquibambilla, capital provincial de Grau. A 160 km desde la ciudad de Abancay, capital del departamento de Apurímac.

³ La provincia de Grau se crea mediante Ley 4008, el 4 de noviembre de 1919.

⁴ Antonio de la Calancha (1638) “CORONICA MORALIZADA DEL ORDEN DE SAN AVGVSTIN EN EL PERV, CON SVCESOS EGENPLARES EN MONARQVIA”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

Por otro lado Antonio Raimondi (1876)⁵ describe a Mamara como cabeza de curato con su anexo denominado Turpay que pertenecía a la provincia de Cotabambas y al Obispado de Cuzco “1571. – *Pueblos de la provincia de Cotabambas. - El virrey D . Francisco de Toledo, encomendó en 1571 á los padres Agustinos la doctrina y reduccion de los pueblos de la antigua provincia de Cotabambas. El padre Calancha, cronista de la orden de San Agustin, es quien nos trasmite el nombre de dichas poblaciones, lo que nos hace conocer su antigua existencia (...) Mamara, Turpay*” (pag. 163).

Posteriormente Mamara fue creado como distrito por el Mariscal Ramón Castilla el 2 de enero de 1857, y en 1923 mediante el Decreto Supremo 4619 fue elevada a la categoría de ciudad.

El distrito de Turpay, deja de ser anexo de Mamara y es creado como distrito mediante Ley 12962 el día 28 de febrero de 1958, en la provincia de Grau.

Aspecto Cultural - Religioso

En el pueblo de Mamara, según Rocío Bruquetas⁶ (2017), la población que pertenecía a las etnias yanawaras, era parte integrante del incaico Contisuyo. Los asentamientos humanos pre-incas e incas han dejado vestigios de su avanzado desarrollo en los canales de irrigación y en las andenerías. Además, desde época de la colonia conserva su trazado original de calles empedradas, distribuidas en cuadrícula alrededor de una plaza central presidida por el templo, según las directrices emitidas por el Concilio Limense de 1551-52 para los “pueblos principales”. Es decir, que Mamara y su anexo Turpay eran considerados territorios muy importantes, tuvo primacía en el desarrollo arquitectónico y urbanísticos de la

⁵ Antonio Raimondi (1876). El Perú. Tomo II. Historia de la Geografía del Perú.

⁶ Rocío Bruquetas (2017). Escultura Ligera. "Un conjunto de esculturas en maguey de la iglesia de San Miguel de Mamara, en el Apurímac andino". Museo de América, Madrid.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

epoca y de la región situación que llegó a se considerda como el “*Uch'uy Qusqu*” el Cusco Chico⁷.

Remarca que la Iglesia de San Miguel Arcángel fue construida en años anteriores a 1586, año de fundición de las campanas, según reza la inscripción de una de ellas y que forma parte de un entorno patrimonial, monumental y natural, privilegiado, que comprende, además del propio trazado urbanístico del pueblo, de época colonial, algunos elementos singulares del mismo tiempo, como las escalinatas al calvario de las “Tres Cruces del Calvario” y el viejo cementerio, o las ruinas precolombinas de Condomarca, Chuchupucquio, Utcumachay, Winchurco, todo ello acompañado de un paisaje de extraordinaria belleza enmarcado por los cerros tutelares (montañas sagradas para la cosmovisión andina): el Mallmanya, el Waychhani, el Puka Urqu o el Pitu Urqu. Por la importancia integral del templo colonial es considerado como Monumento Histórico mediante la Ley 9237, dada en el año 1941⁸.

El pueblo de Turpay, según un informe del Instituto Nacional de Cultura (2009)⁹, sede Cusco, el templo es dedicado a la Virgen de la Asunción, también conocida como Virgen de Asunta. El templo se encuentra, asentado sobre un andén pre hispánico, data de la segunda mitad del siglo XVII, durante la gestión del Obispo Manuel Mollinedo y Angulo, que se inició en 1673, como manifiesta en el Memorial que envió dicho personaje a la Corona Española en relación a las obras realizadas hasta el año de 1678, indicando textualmente: “*En Turpay, se hizo iglesia nueva, retablo y púlpito con talladuras*”

Aspecto económico

⁷ Libio Benites. Investigador Cultural de Mamara. Mamara Perú. 984661733. libehu2@hotmail.com
<https://mamara-peru.webnode.es/nosotros/>

⁸ Libio Benites, presenta imágenes. <https://mamara-peru.webnode.es/>

⁹ Instituto Nacional de Cultura (2009). Informe final del proyecto de investigación arqueológica Templo de La Virgen de Asunción de Turpay.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

Mamara fue y es un importante territorio, desde época preincas tiene vocación productiva de minería -desarrollado por españoles y portugueses en tiempos de la colonia- especialmente aurífera, confiriendo a este territorio una importancia económica que se reflejó en la autoridad virreynal y del clero, por más de 400 años, y en la actualidad se sigue desarrollando al igual que en Turpay.¹⁰ Por otro lado, refiere Odriozola (1872)¹¹, que los indios del curato de Mamara se dedicaron a otras actividades como la fabricación de baquetas, zuelas, y zapatos que los hizo muy reconocidos.

Proceso de la Independencia: tratamiento de los puentes

Mamara y Turpay fueron testigos del proceso de la independencia del Perú, de las fuerzas libertadoras y realistas. Por su posición geográfica Mamara fue un centro militar estratégico de las fuerzas libertadoras, de ello dan cuenta diversos documentos de comunicación que refiere que en Mamara existía un Cuartel General:

“(Testado: Ejército de Colombia auxiliar del Perú)

Ejército Unido Libertador.

Cuartel general en Mamara á 24 de Octubre de 1824.

El General, Comandante en Jefe, etcetera, etcetera.

Al Teniente Coronel Don Justo Astete.

A un tiempo he recibido las comunicaciones de Usted del 4 en Carhuacucho y la del 13 en Puquio — Las he remitido al Señor General Lara para que haga examinar e investigar el paradero de las mulas que Usted ha remitido. De los demás quedo en cuenta.

(...)

Luego que Usted tenga un Batallón organizado y de ocho de ochocientos hombres, se le hará de línea y entrará en los números del Ejército del Perú. Entre tanto siga Vuestra Señoría aumentando su guerrilla, y diríjame las propuestas de oficiales

¹⁰ José De Echave (2014). LA MINERÍA EN EL SUR ANDINO: LOS CASOS DE CUSCO Y APURÍMAC

¹¹ Odriozola, Manuel de. (1872). Documentos Literarios del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

para enviar los títulos correspondientes; pero haran el servicio solo en comicion hasta que sean aprobados.

Dios guarde á Usted.

A. J. de Sucre (Rubricado)”

“Mamara Octubre 17 de 1824.

Mi querido Coronel: juntas contesto las tres de Usted que son dos de ayer y la una de hoy en que me acusa el recibo de los doscientos pesos.

A la ultima de ayer digo á Usted, que para el despoblado llevaremos las papas de Ñahuinlla [Ñahuinclla], Aljvilca y demas estancias y la sebada de Guayllate [Huayllati], Vilcaro y Cuyyurque [Coyllurqui]. Si marchamos debe ser la jornada 1ª á Aconcaca, la 2ª á Chalguaguacho y la 3ª á Jaquira [Haquira].

(...)Los Cazadores ó parte de ellos iran á donde Usted me diga que los necesita, y me avisará para mandarselos. Ayer he tenido cartas del Libertador: insiste en lo que antes he dicho á Usted, pero yo insisto en traer el Ejercito aquí y obrar según se presenten las cosas. Para esto necesitamos muchos acopios de viveres y entre otras cosas de mil cargas de granos para los caballos, y no de mil cargas de papas y granos como Usted dice.

(...) Estoy en cuenta de las recomendaciones de su carta para cuando se haga la marcha. La adjunta para Carreño que vaya con prisa y segura. El paquete de Gacetas que acompaño mándelo Usted á cualquiera Cristiano al Cuzco que haran buen efecto. Van duplicada por si Usted se la quiere mandar a dos cristianos, y algunos números sueltos para que Usted reparta por hay.

De Usted siempre afectísimo y buen amigo.

Sucre (Rubricado)”

“Virondo 12.

*(...) Al Señor General Sucre. El Señor General Gamarra, me há prevenido me adelante, que tiene que conferenciar, y sigo hasta Mamara, donde creo dormiré por que hace poco rato que salió de aqui = La Divicion continuará a **Turpay ó Mamara**, por que á mas de no haver pastos aqui, tampoco creo cierto que todo el Exercito enemigo, haya pasado á esta banda del rio.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

Dios guarde á Vuestra Señoría”

Respecto al Puente Ccotachaca

Odriozola (1872), afirma en su obra Documentos Literarios del Perú temas importantes, el primero sobre el material que se utilizaban en la construcción de los denominados puentes colgantes: *“De estas hojas se hace una especie de cáñamo, de que se hacen sogas, que llaman cabulla, de que constan las gruesas maromas, con que se hacen los puentes, que hay en los ríos de esta provincia”.*

El según tema se relaciona sobre los ríos y puentes de la zona: *“Los ríos más notables de esta provincia son el de Oropesa y el de Chalhuhuacho, que desaguan en el de Apurímac, que costea la provincia desde el Este hasta el Noroeste. En todos ellos hay puentes para comunicarse la provincia. De los de Apurímac, que son 3, el que llaman puente de Cutuctay tiene 86 varas de largo, y el que llaman de Choruc, que es el más frecuentado. Todos son de maromas á excepción del de Ayrihuanca, que está en el río de Oropesa, que es de cal, y canto. Por haberse sumergido la barca del río Apurímac con 15 hombres, y fardos de ropa de Castilla, y llevándose el río el puente en 1620; se pasaba por estos puentes de Lima al Cuzco, y otras provincias”*

Por la importancia de la ciudad colonial de Mamara, como lo señala Bruquetas, que según las directrices emitidas por el Concilio Limense de 1551-52 para los “pueblos principales”, el desarrollo económico especialmente el aurífero, las marcadas actividades religiosas y culturales, como lo refiere el propio proyecto de ley Mamara y su anexo Turpay tienen un trayecto de conectividad entre ambos pueblos, el viejo camino de herradura y para el paso del río Totorá Oropesa existía el puente de Ccotachaca.

Según las fuentes de tradición, la información oral, así como de investigadores y especialistas en la materia de estudio, la existencia de un puente que articulaba el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

tránsito entre Mamara y Turpay, desde varios siglos, se afirma por el lugar apropiado de conectividad, es el más corto, como lo asevera, en 1689, el cura Moreyra, que la separación de ambos pueblos de Turpay y Mamara solo es de una legua corta¹². Era y es a la fecha el único tramo por donde los pobladores andinos, de la época colonial como de la republicana, transitaban, tanto en la época de estiaje como en época de incremento de caudal, permitiéndole el desarrollo de sus actividades especialmente agropecuarias, auríferas y culturales- religiosas.

En la recopilación de información de investigación, sobre el puente Ccotachaca, de especialista cultural Fritz Navedo¹³, en el documento Origen y Construcción del Puente Turpay- Grau de José Quispe Astocahuana (2021) el nombre del puente sería el de QHUTA CHAKA, indica que QHUTA = significa en quechua lago - pampa; y CHAKA = significa puente. Esta fuente manifiesta:

“(...) que este río, separa dos pueblos como el distrito de Mamara llamado Uchuy Qosqo, [Cusco Chico] por las características arqueológicas de construcciones de sus edificaciones de tallados de pura piedra sillar”

Refiriéndose al primer puente, al igual que los templos, el puente fue *construido y dirigido por los españoles y con los naturales del lugar un puente tipo colonial llamado calicanto al similar del puente colonial de Vilcabamba, con piedras talladas y con la mezcla de isku (cal), lo cual era muy útil para la comunicación entre pueblos y regiones para el comercio etc. (...) llegó su fin arrasado por sus mismas aguas del río por el deslizamiento de agua y lodo seguramente por las precipitaciones intensas en su época*. Ante tal situación los pobladores *“(...) construyeron un puente de paqpa chaca al estilo puente colgante aprovechando el ingenio y sus recursos de la zona, de una planta paqpa es algo similar de maguey o sábila, confeccionando soguillas*

¹² Gallardo Juan J. (2013). Restauración y puesta en valor del Monumento Histórico Artístico Templo Virgen de La Asunción – Turpay – Apurímac. Ministerio de Cultura.

¹³ Fritz Navedo Mosqueira. Investigador y especialista cultural. fnavedomosqueira@gmail.com celular 995575816

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

entre soguillas formando un grueso para estirar frente a frente, amarrados a unos macizos piedras y kullus de tastas de chachakumu, tejidos de piso con chaqllas de retamas para el paso peatonal de la gente, buenos según cuentan a si fue muchos años que siempre lo mejoraban en faenas comunales comandados por varayoc o llacta taytas de Mamara, a esto lo llamaban chaka faena”

Por otro lado, en los escritos de Elmer Celestino Huilca (2021), del distrito de Turpay, señala que anteriormente existía un puente de calicanto de época colonial que data de 1689, confirma que el actual puente se construyó en el primer gobierno de Ramón Castilla, pero sufrió los efectos de la naturaleza, el deslizamiento de un cerro en 2014¹⁴.

Para la investigadora cultural Ángela Condori (2021)¹⁵, en el lugar existe estructuras que por sus características datan de la época colonial, sustento que descansa en la presencia de mampostería de piedra labrada con mortero de cal y canto. Pero, refiere que existen los antecedentes de estructura y materiales de un primer puente, construido de piedra, cal y canto –similar material utilizado en la construcción de los templos y otros monumentos de Mamara y Turpay, y otros distritos de la zona-, el mismo que deja notar que el tipo de construcción tuvo la participación española, caso similar se encuentra en otros puentes de la zona, pero, señala que posiblemente fue arrasado por el caudal del río Totorá Oropesa como han ocurrido con otros puentes¹⁶, situación que dio origen a construir un nuevo puente.

En esa misma línea, Condori, señala que, el actual puente colgante tiene las características en su infraestructura de haber sido construido con mampostería de piedra tallada con mortero de cal y canto. En la actualidad su estructura sobre la que

¹⁴ Elmer Celestino Huilca, poblador de Turpay. (DNI 80164335)

¹⁵ Condori Pacheco, Ángela (2021). Arquitecta especialista en bienes culturales.

¹⁶ Manuel de Odriozola (1875) Tomo Séptimo. En este año – 1620 – “se llevó el río Apurímac el puente de cal y canto que este mismo Virrey (Francisco de Borja) había mandado fabricar al ingeniero arquitecto mayor D . Bernabé Florines. En 1654. Se mandó construir un puente en el río Pachachaca”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

descansa el puente en el sector de Turpay está deteriorada, generando inestabilidad, además los cables que sostienen están en proceso de deterioro, mientras que la estructura en el sector de Mamara se encuentra en mejores condiciones.

El Proyecto de Ley 6674/2020-CR, en su Exposición de Motivos precisa que, el puente de Ccotachaca de Mayupampa, es un valioso patrimonio cultural, al ser un inmueble, constituido por el emplazamiento de los asentamientos, los monumentos históricos y religiosos, al igual que su arquitectura tradicional y vernácula, cuya existencia data desde antes de la celebración de una tradición entre los pueblos de Mamara y Turpay, desde la época de la Colonia, referida a una fiesta patronal que consistía en la visita del patrón del pueblo de Mamara “San Miguel Arcángel de Mamara” que visitaba a la patrona de Turpay “Virgen de la Asunción” y viceversa, que se trasladaban por este único puente conectando a ambos templos. (Subrayado nuestro)

Aspectos presupuestales para el puente Ccotachaca

Según el Presupuesto General de la República, para el bienio de 1861 y 1862 establece una partida: *Para un puente de cal y piedra, sobre el río de Mamara entre este y el de Turpay , cinco mil pesos.*

Para el Presupuesto General de la República, para el bienio de 1863 y 1864 se establece la misma partida: *Para un puente de cal y piedra, sobre el rio de Mamara entre este y el de Turpay, cinco mil pesos*

Pero, ocho años después de 1862, en el presupuesto de 1870 se establece una partida para la construcción de un puente: *“A la provincia de Cotabambas para construccion de un puente en el rio Mamára”*

Destrucción y reconstrucción de los puentes



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

Sobre la destrucción de los puentes, fue una práctica de época colonial, desarrollado por los propios españoles en sus pleitos por el control de territorio. Odriozola (1875)¹⁷ manifiesta que era una práctica de quemar los puentes:

“CAPITULO LXXXVI.

COMO EL CAMPO PARTIO DE ANDAGUAYLAS PARA EL VALLE DE AVANCAJ, DONDE SE TRATO DE HACER EL PUENTE DE APORIMA Y LO QUE SOBRE ESTO SE HIZO

(...)

Y llegó á la puente deste valle, que está veynte leguas del Cuzco ; donde estuvo sitiado tres días por entender (si pudieran] el desinio de sus enemigos: para mejor atinar el camino que de allí devian segñir: y á que parte avian de caminar. Y porque Gonzalo Pizarro avia hecho quemar todas las puentes del rio de Apórima; por donde avian de passar”

Ya en el proceso de la independización, documentos manifiestan la práctica de destrucción de los puentes como estrategia militar de ambas fuerzas militares, en una carta remitida por Sucre, que se encontraba en Mamara, da cuenta de ello:

“Mamara Octubre 17 de 1824.

*(...) **Los enemigos han quemado todos los puentes** y ya no queda ningun cristiano godo de este lado del rio. Carreño escribe de Larata el 10 de Octubre y pensaba pasar á Limatambo en correrías”*

Otra carta precisa la estrategia de la destrucción de los puentes de la zona:

*“El Capitan Don Eusevio Alvares á arribado á esta Capital en esta fecha a las cinco y media de la tarde con cinco hombres armados, y un pasaporte del tenor siguiente = Batallon Ligero del Sentro = El Teniente graduado de Capitan Don Eusevio Alvares pasa en direcsion á Cusibanba **para desde allí recorrer el río Apurimac y destruir todos los puentes, balsas, y oroyas que existan en el;** para el efecto*

¹⁷ Manuel de Odriozola (1875) Colección de documentos literarios del Perú. Tomo Séptimo.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

*los pueblos le facilitaran todos los auxilios que nesecite pues su comicion es sumamente interesante al Real Servicio. **Vilcabanba 15 de Septiembre de 1824** = Coronel de dicho cuerpo Rivero.*

Lo que pongo en noticia de Vuestra Señoría.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Paruro Septiembre 19 de 1824.

Juan Pinto y Guerra (Rubricado)”

Pero también existieron órdenes para la reconstrucción de los puentes.

“Trapiche octubre 18 de 1824.

Al Señor Coronel Don Francisco Otero.

Señor Coronel.

(...) Sobre las ordenes para reconstruccion de puentes hablaré hoy mismo con el Señor General Sucre á el que ya habia pasado partes sobre el particular, y solo le observo que los puentes Cutuctay, Cotabambas hasta Guacachaca que está en pie los han dejado arruinados hasta los mismos estribos, por lo que no será del momento volverlos á construir. El de Copa y Apurimac se estan trabajando y se acabarán luego: si se trata de pasar con tropa no tendremos embaraso den varias partes valiendonos de balsas que se construllen muy ligero

(...)

Clemente de Althaus (Rubricado)”

Problemática.

Para el proyecto de Ley **6674/2020-CR** la situación actual del puente colonial de Ccotachaca de Mayupampa ubicado en la provincia de Grau, departamento de Apurímac es el resultado de la débil participación del Estado en estos territorios –en la decada de los 80 – 90 fue golpeado por la violencia terrorista con un fuerte impacto, muerte de pobladores y el abandono de los terriorios-, que ha llevado al deterioro de los innumerables monumentos arquitéctonico, como el caso del puente, que no se ha realizado un trabajo de investigación, por ello que no aparece en el listado de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, asi como de la falta de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

mantenimiento, que ante la falta de acciones por parte del competente es realizada por los propios pobladores de Mamara y Turpay pero, que por la crecida del río y la falta de asistencia técnica la infraestructura se deteriore, situación que se aprecia desde hace 3 a 4 años, limitando la conectividad y tránsito de los pobladores, el desarrollo de sus actividades, en especial del turismo y de actividades culturales-religiosas.

Imágenes del estado situacional del Puente Ccotachaca¹⁸



Puente Ccotachaca, sobre el río Oropesa, en dos épocas del año.



Estructura deteriorada de los cimientos en el sector de Turpay

¹⁸ Elmer Celestino Huilca. Imágenes del Puente Ccotachaca 2021



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.



Cimentación de mampostería de piedra y cal



Deterioro del puente

Finalmente, la Comisión después del análisis de la situación del puente de Ccotachaca concluye que existen elementos que evidencia su existencia con características de época colonia :

- I. Por el estilo de construcción urbanística, sujeta al Concilio Limense, Mamara y su anexo Turpay eran considerados como territorios importantes, en ese sentido contaban con las mejores vías de acceso y conectividad: camino de herradura que existe y un puente, el de Ccotachaca.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

- II. La situación económica de ambos territorios eran muy saludables, la explotación aurífera permitía la existencia de familias notables y con economía saludable. La construcción de los templos se realizó con aporte de sus pobladores, lo que da cuenta de la posición social y económica de las familias.
- III. Como lo señala Odriozola (1872), en todo el territorio del río Oropesa y Chalhuanhuacho existían puentes para la comunicación en la provincia de Chalhuanhuacho - los distritos de Mamara y Turpay pertenecían a esta provincia en la época colonial-.
- IV. En el río Oropesa, ubicado entre Mamara y Turpay existen elementos que dan cuenta de la existencia de un primer puente con características de la época colonial, y otro puente construido con materiales de cal y piedra así como un camino de herradura, que a la fecha existe.
- V. Una estrategia militar, tanto en la época de la colonia como en el proceso de la independencia, era la destrucción de los puentes, que por la importancia de Mamara y Turpay no eran exentos de la destrucción de sus puentes, sino que fueron sujetos de esta práctica.
- VI. Mamara fue un Cuartel General de las fuerzas libertadoras, tal como lo señalan las cartas de Sucre, en ese sentido, su ubicación estratégica daba cuenta de su acceso en todo el territorio, y para ello debió contar con puentes como el descrito por la investigadora Angela Condori (2021) que conectaba el camino de herradura de Mamara y Turpay.
- VII. El proyecto de ley indica que el templo de Mamara, construido en el siglo XVI, fue dedicado al Arcángel Miguel, y en su festividad religiosa como patron del pueblo existía la práctica de que la imagen visitaba el Templo de la Virgen de la Asunción de Turpay, traslado que se hacía por el viejo camino de herradura que los conectaba, así como por el puente sobre el río señalado, esta misma

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

práctica se realizaba y se realiza a la fecha en Turpay con la patrona Virgen de la Asunción.

VIII. Los puentes ubicados sobre el río Oropesa en los territorios de Mamara y Turpay tienen un valor, arquitectónico, histórico, religioso y cultural.

4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993 instituye por primera vez los derechos culturales, no existe antecedente constitucional sobre esta materia, asimismo, establece la salvaguarda y protección de los bienes integrantes Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo 21, prescribe que “los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado”.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo II del Título Preliminar, define los elementos, que por su relevancia, son bienes integrantes de Patrimonio Cultural a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

Al respecto, el Reglamento¹⁹ de la referida ley, que se desarrolla en el considerado de la Resolución Directoral N° 24-2021-DGPA/MC, afirma la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando la necesidad de utilizar la figura de la presunción legal como un mecanismo de protección, conducente a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes muebles e inmuebles de la época prehispánicas, virreinal y republicana, que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no se encuentren declarados, ni delimitados a la fecha.

Además, precisa que dicha declaración de determinación de protección provisional es dictada de oficio, sustentada en un informe técnico que precisa las características del bien en cuanto a su valor patrimonial, destacando las causas que la afectan y recomendando la emisión de medidas preventivas que apacigüen los daños causados o posibles daños en su integridad. (Subrayado nuestro)

¹⁹ Decreto Supremo N° 007-2017-MC modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, incorporando el Capítulo 13

Artículo 97.- De la determinación de la protección provisional

La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.

El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura es competente para determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su facultad de protección sobre los mismos.

Artículo 98.- Aplicación exclusiva para la protección y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación

Se aplica la determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal. Las acciones realizadas en razón de la determinación de la protección provisional no legitiman ni definen ninguna clase de derecho de propiedad o posesión a favor de terceros, tanto al interior de su área de protección provisional como fuera de su perímetro.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

En ese orden, la citada norma, declara de interés de la delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo señala la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley 29565, en el literal b) del artículo 7. Pero, también dicta funciones compartidas (artículo 8) con los gobiernos regionales y locales para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes.

En el Decreto Supremo 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el artículo 7, literal 7.1 sobre clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos, define sitio arqueológico como espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de fecha 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, que desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, **elementos o estructuras de carácter arqueológico**, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Finalmente, conforme al análisis realizado la Comisión determina que existe materia legible en el Proyecto de Ley **6674-2020-CR**, que buscan hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se ejecuten acciones para la investigación, restauración, puesta en valor del Puente Ccotachaca de Mayupampa ubicado en los distritos de Turpay y Mamamra, Provincia de Grau, departamento de Apurímac.

4.3. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú²⁰, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, considera que existen elementos suficientes señaladas líneas arriba que declaren de interés nacional y de necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del Puente Ccotachaca de Mayupampa, ubicado en los distritos de Turpay y Mamara, provincia de Grau, Departamento de Apurímac.

4.4. Propuesta con texto sustitutorio

²⁰ Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

La Comisión plantea una fórmula legal con texto sustitutorio que incorpora las recomendaciones de las opiniones recibidas, del Gobierno Regional de Apurímac. Por consiguiente, propone dos artículos el primero referido a declarar de interés nacional la investigación, recuperación, conservación, preservación y puesta en valor Puente Ccotachaca Colonial de Mayupampa ubicado en la Provincia de Grau, departamento de Apurímac, planteamiento que se realiza al amparo de la presunción legal establecida en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo II del Título Preliminar, que busca en un primer momento la protección provisional del Puente Ccotachaca, así como la implementación de medidas preventivas que reduzcan los daños causados, o posibles daños de su integridad arquitectónica, que guarda un valor cultura, histórico, militar y económico.

En el segundo artículo se propone que las autoridades competentes, en el marco de sus competencias realicen acciones que den cumplimiento a la ley, con dichas acciones se busca garantizar de forma articulada la protección y salvaguarda del preciado monumento arquitectónico de Mamara y Turpay.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa no se contrapone con otras normas legales, por el contrario fortalece el marco normativo relacionada a la salvaguarda y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, además, tiene concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado N° 3, Afirmación de la identidad Nacional, instituye: “*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país (...)*”.

Por otro lado, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) “*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El análisis permite determinar, ex antes, los impactos y efectos de la iniciativa legislativa en su implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también de los beneficios que ocasionaría de manera integral.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia y necesidad sobre la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del Puente Ccotachaca de Mayupampa, ubicado en los distritos de Turpay y Mamara, provincia de Grau, Departamento de Apurímac, en ese sentido se determina:

Presentamos una matriz y análisis del beneficio y costo de la iniciativa legislativa.

Sector	BENEFICIO	COSTOS
Población	a) Desarrollo de la industria cultural y la dinamización del turismo permitirá la apertura de cadenas de valor de otros sectores, como la agropecuaria, hospedajes, etc. b) Demanda de empleo directos e indirectos, auto empleo y emprendimientos como restaurantes y actividades recreativas, entre otros. c) Mejora de la economía de las familias d) Reconocimiento como pueblos culturales y turísticos	Ninguno
Empresariado	Inversión en infraestructura permitirá el desarrollo competitivo de los distritos.	Inversión privada
Nivel Regional	a) Posicionamiento de la región en los circuitos turísticos.	Inversión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

	b) Desarrollo de otros espacios culturales con participación privada o mixta, como el caso de museos.	privada
A nivel de Estado	a) Pleno ejercicio de los derechos culturales b) Afianzamiento del sector cultural y turístico permite coadyuvar en la recaudación tributaria. c) Posicionamiento del país en el ámbito turístico y cultural	Ninguno

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6674/2020-CR. **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6674/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE CCOTACHACA DE MAYUPAMPA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TURPAY Y MAMARA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del Puente Ccotachaca de Mayupampa, ubicado en los distritos de Turpay y Mamara, provincia de Grau, departamento de Apurímac y de su entorno determinado por la autoridad competente.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales de los distritos de Mamara y Turpay de conformidad con sus competencias y funciones, priorizan y disponen las normas y acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 17 de febrero de 2021.

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural